



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000014-2024-MDNCH

Nuevo Chimbote,

17 FEB. 2024

VISTO:

El Expediente N° 48344-2023-MDNCH de fecha 13 de octubre del 2023, promovido por el Gerente General de la empresa Marlon Marcelo Ingenieros S.A.C. quien denuncia irregularidades en el procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada - Ley 31728-SM-2-2023-MDNCH/CS-1, Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y A LEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N°2579568, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traducándose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el expediente del visto, la empresa Marlon Marcelo Ingenieros S.A.C. denuncia irregularidades en el procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada - Ley 31728-SM-2-2023-MDNCH/CS-1, Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y A LEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N°2579568**, al considerar que, en la experiencia del postor en la especialidad, de las bases administrativas, se considera acreditar en los documentos que presenten, haber ejecutado los componentes y/o partidas: **Pavimentos (flexible y/o rígido), veredas, bermas, sardineles y señalización de símbolos letras**; en ese sentido, advierte que en el procedimiento de selección antes referido, las bases administrativas deben estar alineadas con las actividades descritas en la Ficha de Homologación, "Perfil de plantel profesional clave para la ejecución de la obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública", correspondiendo considerar las Fichas de Homologación aprobadas por la Resolución Ministerial N°1462021-VIVIENDA, por lo que, se está vulnerando los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el principio de Transparencia que rige la normativa de contrataciones y, por consiguiente se ha incurrido en nulidad conforme al artículo 44° de la Ley N° 30225;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS



Que, con Informe N° 0102-2024-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 05 de enero del 2024, el Sub Gerente de Logística y Control, Patrimonial informa los presuntos indicios de nulidad en el procedimiento de selección, **Adjudicación Simplificada - Ley 31728-SM-2-2023-MDNCH/CS-1, Primera Convocatoria**, recomendando que, al existir errores se configura la causal de nulidad conforme al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales, por lo debe así ser declarada y disponiéndose que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.



Que, mediante Informe Legal N° 014-2024-MDNCH-GAJ, de fecha 12 de enero del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que, los artículos 43°, 47°, 48° y numeral 17.1 del artículo 17°, todos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regulan las competencias del órgano encargado de los procesos de selección; los documentos y su contenido mínimos de éstos en el procedimiento selección y la facultad que se otorga a los Ministerios para uniformizar los requerimientos en el ámbito de su competencia a través del Proceso de "homologación", concordados con el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la homologación procede respecto de: i) las características técnicas; "y/o" ii) los requisitos de calificación; "y/o", iii) las condiciones de ejecución contractual, como puede apreciarse, la literalidad del numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento faculta a los Ministerios a uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación. Resultando su obligatoriedad del uso de las fichas de homologación, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Al respecto debe indicarse, que con fecha 15 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, a través del cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) aprueba cuatro (4) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, siendo estas: FH1 OBRA - AS v0.pdf; PFH2 SUPER - AS v0.pdf; PFH3 OBRA - LP v0.pdf y PFH4 SUPER - LP v0.pdf; en tal orden, las fichas de homologación son de obligatoria exigencia desde el 16 de mayo de 2021:

Que, en cuanto a la Ficha de Homologación PFH3 OBRA - LP v0.pdf, resulta aplicable a la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2579568", y de la cual, se advierte que se ha homologado: a) Las condiciones de ejecución, acápite 2.2, donde se establece las funciones y/o actividades del plantel profesional clave: Residente de Obra, Especialista de Calidad, Especialista Ambiental, y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo y b) Los requisitos de calificación, acápite 2.3, donde se establece la formación académica y experiencia del plantel profesional clave: Residente de Obra, Especialista de Calidad, Especialista Ambiental, y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, y la experiencia del postor en la especialidad, como sigue:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:

CARGO	PROFESIÓN
Residente de Obra	Ingeniero Civil
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Especialista de Calidad	Ingeniero Civil
Especialista Ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:

CARGO	EXPERIENCIA
Residente de Obra	36 meses como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares; que se computara desde la colegiatura.
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	24 meses como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales. en obras en general; que se computara desde la colegiatura.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS



Especialista de Calidad	12 meses de experiencia acumulada como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en obras en general; que se computara desde la colegiatura.
Especialista Ambiental	18 meses como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en obras en general; que se computara desde la colegiatura.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
No mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares.	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a:

Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos;

Que, en tal análisis, efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 014-2024-MDNCH-GAJ, estima que, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley 31728-SM-2-2023-MDNCH/CS-1, Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", se advierte que en el literal B CAPITULO IV "FACTORES DE EVALUACION" DE LA SECCION ESPECIFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", PAG. 21 Y 22 SE ESTABLECIO LOS COMPONENTES SIGUIENTES.

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Evaluación:</u> El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS



Se considerará obra similar a Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado o cualquier otro material apropiado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Deberá acreditar en los documentos que presentan haber ejecutado los componentes y/o partidas: Pavimentos (flexible y/o rígido), veredas, bermas, sardineles y señalización de símbolos y letras

Lo que demuestra, fehacientemente, una vulneración al numeral 30.2 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, que configura la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada - Ley 31728 N°002-2023-MDNCH/CS-1 (Primera Convocatoria), en la medida que es un vicio insubsanable, por contravenir las normas legales, al no considerar la Ficha de Homologación PFH3 OBRA - LP v0.pdf, aprobada mediante Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA;

Que, en ese orden, el numeral 44.1. del acotado cuerpo legal indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; correspondiendo, según el numeral 44.2 del Art. 44, concordado con el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que es el Titular de la Entidad, el llamado a declarar de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, a fin de emitir el acto administrativo definitivo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su informe tantas veces referido, sobre el procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada - Ley 31728-SM-2-2023-MDNCH/CS-1, Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N°2579568**, opina porque no existe la posibilidad de conservar el acto viciado, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado (trascendente e insubsanable), esto es a la etapa de Convocatoria, a efectos que el mismo sea corregido, de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, debiendo el área usuaria reformular el requerimiento al advertirse transgresiones a la normatividad de contrataciones del estado que afectan la continuación del procedimiento de selección;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada - Ley 31728-SM-2-2023-MDNCH/CS-1, Primera Convocatoria de la Contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CUI 2579568"**, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMIENDA a la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL y al COMITÉ DE SELECCIÓN, precisar en sus informes Técnicos a futuro, la secuencia de cumplimiento de fases con sus respectivos plazos con arreglo a Ley del Procedimiento de Selección.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar al **COMITÉ DE SELECCIÓN** tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad de la que esta investido todo procedimiento de Selección.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía Al interesado y las gerencias que correspondan, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

NUEVO
CHIMBOTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
[Firma]
Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

DISTRITO
ECOLÓGICO

